

(diario, conversaciones con Mussolini, apéndice de minutas) son independientes entre sí, pero han de tenerse simultáneamente en cuenta. Pacelli va narrando en el diario, con la viveza inmediata propia de tal clase de escritos, las incidencias porque las negociaciones, día a día, atravesaban. Ello nos servirá para conocer los propósitos de cada una de las partes, sus ideas, sus pretensiones... Es, pues, sobre todo, un documento ambientador que ilustra magníficamente diversos aspectos de subido interés acerca de la actitud de la Santa Sede y de Italia (concretamente de Pío XI y Gasparri, de un lado, y de Víctor Manuel III, Mussolini, Rocco y Barone, de otra) en orden a la solución de la antigua cuestión romana. Pero el examen científico de las negociaciones sólo se hace posible si, junto al diario, se cotejan también los Apéndices. Macarrone facilita esta tarea mediante oportunas remisiones a pie de página de una a otra parte del libro. Cada vez que Pacelli indica que se llegó a la redacción de una minuta o proyecto de uno de los textos, el Apéndice nos lo ofrecerá haciendo posible seguir casi como si los viviéramos los avatares de los tratos secretos, oficiosos luegos y oficiales finalmente, cuando el diario y el apéndice se ven completados por los apuntes verbales de las últimas entrevistas con Mussolini, que sirvieron para perfilar de modo decisivo los textos.

Y, aparte de esta unidad total de la obra, cada una de sus partes, como indicáramos, posee sustantividad propia. El diario es un documento humano de gran valor para la biografía de sus protagonistas, al par que no podrá desconocerlo nadie que intente penetrar en la historia de los acuerdos. Y los apuntes de las reuniones Pacelli-Mussolini, y sobre todo el apéndice de los proyectos, resultan fuente clave para el análisis científico de los textos, pues cada artículo del Tratado y del Concordato de Letrán se entenderá mucho mejor a la vista de todas las sucesivas redacciones por las que fue paulatinamente atravesando.

Es de desear que otros muchos escritos que sin duda se hallarán aún en los archivos vengan pronto a facilitar, mediante su oportuna publicación, la labor de los estudiosos de este importante tema, a los que la presente obra está rindiendo ya un servicio de tal manera notorio.

ALBERTO DE LA HERA

JEAN GAUDEMET, *L'Eglise dans l'Empire romain (IV.^e-V.^e siècles)*, «Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident» publié sous la direction de Gabriel Le Bras», Tomo III. 1 vol. de XI + 770 págs., París, Edit. Sirey, 1958.

Han transcurrido dos años desde la publicación de la obra que aquí reseñamos y en estos momentos podría parecer ocioso o superfluo dedicarle todavía un comentario. Pero el libro del Prof. Gaudemet encierra un significado singular que rebasa ampliamente los límites de la normal novedad bibliográfica y justifica o, aún mejor, exige que *Ius Canonicum* le consagre ahora la atención que no pudo concederle el día de su aparición.

Hace ya un lustro, el Prof. Le Bras trazaba en los *Prolégomènes* las directrices y criterios que habían de presidir la gran historia del derecho y de las Instituciones de la Iglesia, que con aquel primer volumen se iniciaba. *L'Eglise dans l'Empire romain*, el primer fruto del trabajo de los colaboradores de Le Bras, ofrece el peculiar interés de servir de elemento de contraste para compulsar los resultados de la aplicación de aquellas orientaciones y del método que implican al estudio de la realidad sociológica y de las instituciones canónicas de un determinado periodo histórico.

Apasionante periodo de la vida de la Iglesia el comprendido en esos siglos que presenciaron desde el final de la era de las persecuciones hasta el Renacimiento Gelasiano, desde la disolución de la Tetrarquía hasta la ruina del Imperio Romano de Occidente y el nacimiento de los nuevos Estados surgidos de las invasiones. Tiempos del Imperio Romano cristiano en que la Iglesia inaugura una nueva e inédita experiencia, la de su pública actuación ante el mundo, la de su cooperación con el Poder secular y esa inmensa tarea de orden disciplinar exigida por la necesidad de adecuar su acción a las nuevas circunstancias y a la situación creada por el repentino crecimiento numérico de los fieles, cuando masas de población, el común de hombres medios de la ciudad y del campo reciben el Bautismo y plantean con urgencia problemas de índole pastoral, pero que requieren también nuevas soluciones jurídicas.

Los siglos IV y V son, por tanto, tiempos decisivos para la creación del cuadro de instituciones jurídicas que la estructuración de una sociedad eclesiásti-

ca, por primera vez libre y en trance de rapidísimo desarrollo externo, requiere con apremio. Las reglas de derecho surgen abundantísimas, aunque frente a la sólida firmeza que será propia de la época clásica, esas reglas se nos ofrecen ahora muchas veces vacilantes, diversas y hasta contradictorias. Diversidad debida a las disparidades regionales, a la variedad de criterios locales en materia de disciplina eclesiástica. Indecisión, falta de fijeza, porque la disciplina no cuenta todavía con el indispensable presupuesto, con el cimiento necesario de una suficiente elaboración teológica donde poder firmemente asentarse, aún cuando los grandes Padres de Occidente estén, justamente por esos años empeñados en la gran tarea de poner aquellos fundamentos, en especial San Agustín, sobre cuya teología sacramental alcanzará por fin precisión y fijeza la disciplina canónica.

La sociedad eclesiástica construye, pues, en el período estudiado el cuerpo de instituciones necesario para regular su propia vida, su existencia prodigiosamente ensanchada y enriquecida. Mas no se crea por ello que el Prof. Gaudemet haya pretendido limitar su estudio a aquel cuerpo de reglas de derecho, construir dogmáticamente su contenido, ofrecérselo, en fin, haciendo abstracción de su concreta circunstancia, como el «sistema jurídico» de una época de la vida de la Iglesia. El autor aborda su empresa con un criterio «histórico», intenta reflejar la realidad misma de la vida, con la compleja variedad que esa vida encierra. Por eso no pretende reducir a una unidad las reglas jurídicas, armonizando las divergencias y eliminando las contradicciones que entre ellas existieron. Más aún, procura inquirir la efectiva vigencia que esas normas alcanzaron, su variable fortuna, los diversos matices de observancia o incumplimiento en cada circunstancia de lugar y tiempo.

La vasta dimensión del designio del Prof. Gaudemet se refleja en la amplitud de los problemas que plantea y estudia en su obra. Una simple enunciación a grandes rasgos de las líneas fundamentales del temario es elocuente. Tras una introducción destinada a trazar el cuadro histórico, geográfico y social de la época, la materia se divide en tres libros. El primero, el más extenso, se consagra a la organización de la Iglesia: los estados en la Iglesia, —pueblo fiel, clero y monacato—; los elementos del poder, —autoridad, riqueza y honores—; los ór-

ganos de gobierno de la comunidad local, las circunscripciones geográficas supradiocesanas, el Papado y los Concilios; la teoría del derecho y de la ley. El libro II, «Eglise et Cité», trata de las relaciones de la Iglesia con el Poder y con el Derecho secular, la postura de la Iglesia ante la vida familiar y las realidades temporales con que se ve enfrentada: vida social, economía, cultura pagana. El tercer libro estudia la vida religiosa, doctrina, culto y medios de salvación.

Esta breve reseña del contenido de la obra del Prof. Gaudemet es al menos suficiente para que el lector pueda formarse idea de cuán ampliamente desborda ese contenido los límites habituales de la exposición del sistema jurídico de una determinada época, según el esquema tradicional de una historia de las Instituciones. Ello se debe, insistimos, a que el autor ha querido darnos mucho más que la visión de un sistema: la de toda una realidad social y jurídica.

El Prof. Gaudemet ha realizado su obra sobre la base de una impresionantemente documentación de fuentes de diverso tipo, entre las cuales las Patristicas ocupan, junto a las estrictamente jurídicas, un lugar preeminente. Unos completísimos índices facilitan el manejo del libro; el de textos, donde éstos se agrupan por razón de su carácter y procedencia es de especial utilidad. *L'Eglise dans L'Empire Romain*, es, en suma, una obra que ocupa por derecho propio un lugar de honor en la historiografía jurídica y hace esperar con ansiedad y confianza la aparición de los restantes volúmenes que han de formar esta monumental historia del Derecho y de las Instituciones eclesiásticas.

JOSÉ ORLANDIS

GAETANO CATALANO, *Impero, regni e sacerdozio nel pensiero di Uguccto da Pisa*. 1 vol. de IV+84 págs.. Milano. Giuffré, 1959.

La aportación de los canonistas a la renovación del Derecho público medieval de los siglos XII y XIII ha sido suficientemente subrayada, en estos últimos tiempos, por numerosos autores, entre los que destaca Mochi Onory (*Fonti canonistiche dell'idea moderna dello stato. Imperium spirituale, iurisdictio divisa, sovranità*. Milano 1951). Aunque el sistema imperial entraba ya en crisis con el surgir de los estados independientes,